

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190010700.
Demandante: JOSE IGNACIO ANDRADE BRIÑEZ.
Demandado: MARCOS FIDEL TIQUE (fallecido).

Procede el despacho a pronunciarse, mediante el presente proveído, sobre las solicitudes conjuntas de admitir la sucesión procesal y entrega de dineros en favor de los sucesores.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica de la sucesión procesal, se encuentra contemplada en el artículo 68 del código general del proceso, la cual refiere a la continuación de un proceso que cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, se declara ausente o interdicta.

Sin embargo, en el presente asunto, encuentra esta sede judicial, que el trámite se encuentra legalmente concluido, como da cuenta el auto del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual declaro terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, quedando en firma dicha decisión, al no haberse presentado reparo alguno por los extremos en litis.

Bajo la anterior premisa, para el caso de autos, mal estaría aplicar el artículo 68 del estatuto procesal civil, por cuanto el mismo, insta a continuar un trámite en curso, es decir, el mismo continuaría con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Sin embargo, como se ha dejado por sentado, el trámite del presente proceso ha concluido, por haberse satisfecho la obligación aquí ejecutada, motivo por el cual, no habrá lugar a admitir la sucesión procesal.

Se prueba en autos, el fallecimiento del demandado MARCOS FIDEL TIQUE (fallecido), con el respectivo registro civil de defunción.

No obstante, a lo anterior, y conforme a lo pretendido por la señora LUZ EDIS AGUJA LOAIZA, quien asevera y mediante declaración extraproceso, declaro que en vida del ejecutado MARCOS FIDEL TIQUE (fallecido), era su compañera permanente., Así como de la menor MAIRA FERNANDA TIQUE AGUJA (representada por su señora madre LUZ EDIS AGUJA LOAIZA), los mayores de edad CARLOS EDUARDO TIQUE AGUJA Y ANGIE KATHERINE TIQUE AGUJA estos tres últimos hijos del demandado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido), prueba de ello, los respectivos registros civiles de nacimiento.

Argumentan los anteriores interesados que, en el presente asunto, se encuentran unos dineros que en vida del ejecutado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido), han sido descontados, los cuales nunca fueron reclamados, pretendiendo de esta manera, les sean devueltos, a ellos por intermedio de la señora ANGIE KATHERINE TIQUE AGUJA, a quien autorizan para tal efecto.

Sin embargo, para esta sede judicial, no es suficiente la mera declaración y/o manifestación realizada por la señora LUZ EDIS AGUJA LOAIZA. Así como de la menor MAIRA FERNANDA TIQUE AGUJA (representada por su señora madre LUZ EDIS

AGUJA LOAIZA), los mayores de edad CARLOS EDUARDO TIQUE AGUJA Y ANGIE KATHERINE TIQUE AGUJA, respecto que son los únicos herederos del causante y aquí ejecutado, por cuanto, no obra dentro de la petición, documento en donde se hubiere declarado y abierto el juicio de sucesión del ejecutado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido), y/o adjudicada por autoridad competente dentro de la masa sucesoral, respecto de los dineros obrantes en el presente proceso.

Así las cosas, el despacho, aunque con la certeza de que la señora LUZ EDIS AGUJA LOAIZA, en vida del demandado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido), eran compañeros permanentes, así como el parentesco en primero grado en línea descendiente, del *deujus*, con la menor MAIRA FERNANDA TIQUE AGUJA (representada por su señora madre LUZ EDIS AGUJA LOAIZA), los mayores de edad CARLOS EDUARDO TIQUE AGUJA Y ANGIE KATHERINE TIQUE AGUJA, prueban los respectivos vínculos, se debe presentar la adjudicación por autoridad competente, en donde se le asignen dentro de la masa sucesora de los dineros que obran en el informativo.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar, por improcedente la sucesión procesal, del ejecutado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido), pretendida por LUZ EDIS AGUJA LOAIZA. Así como de la menor MAIRA FERNANDA TIQUE AGUJA (representada por su señora madre LUZ EDIS AGUJA LOAIZA), los mayores de edad CARLOS EDUARDO TIQUE AGUJA Y ANGIE KATHERINE TIQUE AGUJA.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la entrega de dineros, hasta tanto, se allegue prueba siquiera sumaria, sobre la adjudicación y/o asignación por autoridad competente, se asigne dentro de la masa sucesoral, los dineros que obran en el informativo y que estén en favor del demandado MARCO FIDEL TIQUE (fallecido),

TERCERO: En firme la presente decisión, y si no se presentare reparo alguno, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ